



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 001 - 2013 - GR-APURIMAC/GG**

**PROCESO DE SELECCION:** ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 192-2012-GRA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 002-2012-GRAP (I CONVOCATORIA)

**PROYECTO:** "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"

Conste por el presente documento, **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional Ing. Johnny Oscar Angulo Ríos, identificado con DNI N° 24005597, con facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 09/01/2013, que en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**" y de la otra parte el **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, integrado por: 1. **ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU** con RUC: N° 20535983829, inscrito en la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, Partida Electrónica N° 12472025 y 2. **CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C.** con RUC: 20536612972, inscrita en la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima, Partida Electrónica N° 12392964; el **CONSORCIO ANDAHUAYLAS** señala como su domicilio legal común en la Av. Comandante Espinar N° 560 Of. 501 del Distrito de Miraflores, Provincia y Región de Lima y, **para los efectos de la ejecución contractual señalan el Jr. Los Geranios Urb. Horacio Zevallos, Mz. A, Lte 19 del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac**; asimismo, designaron a su **Representante Legal Común Alterno del Consorcio a LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO**, identificado con D.N.I. N° 09538290, conforme a lo estipulado en el contrato Consorcio, con facultades para suscribir el presente contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, que en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando N° 1351-2012-GRAP/GG de fecha 19 de noviembre del 2012, fue aprobado el Expediente de Contratación del proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 192-2012-GRA derivada de la LICITACION PUBLICA N° 002-2012-GRAP declarada desierta, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con Código SNIP N° 72278, con un Valor Referencial de S/. 111'627,431.09 Nuevos Soles, convocado en el SEACE en fecha 19 de noviembre del 2012.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



1.2. Con fecha 18 de diciembre del 2012, el Comité Especial designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 562-2012-GR-APURIMAC/PR, otorgó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 192-2012-GRA derivada de la LICITACION PUBLICA N° 002-2012-GRAP a EL CONTRATISTA por el monto total de su oferta económica ascendente a S/. 122'456,498.80 Nuevos Soles, previa aprobación de la disponibilidad presupuestaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2012-GR-APURIMAC/PR del 17 de diciembre del 2012; cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



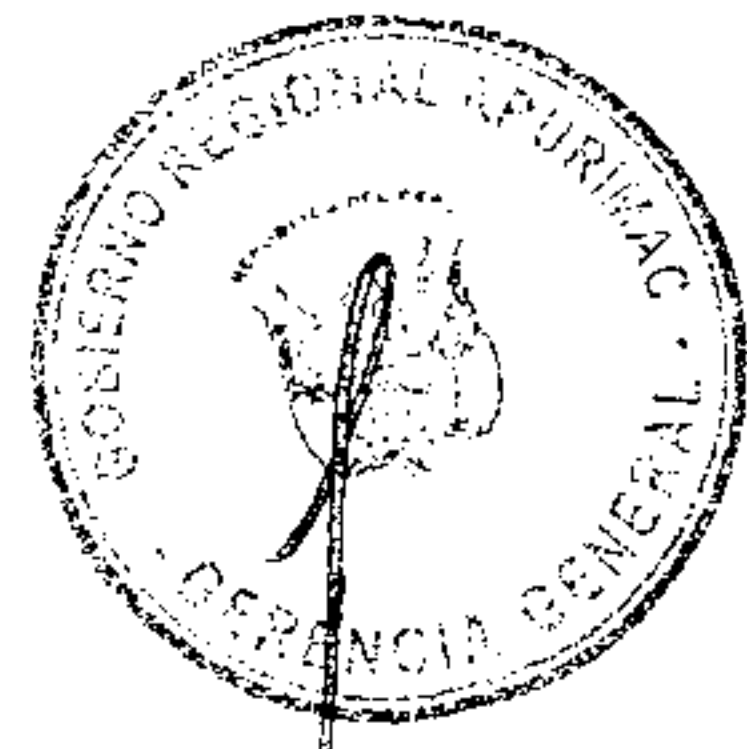
### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC", de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del proceso de selección.



2.2. El Sistema de Contrataciones es a Precios Unitarios.

2.3. La Modalidad de Ejecución Contractual es de LLAVE EN MANO, donde el Contratista ejecuta la construcción, suministra el equipamiento y realiza el montaje hasta las pruebas in situ a satisfacción de LA ENTIDAD. Liquidación de la Obra y, entrega el Expediente como construido.



### CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

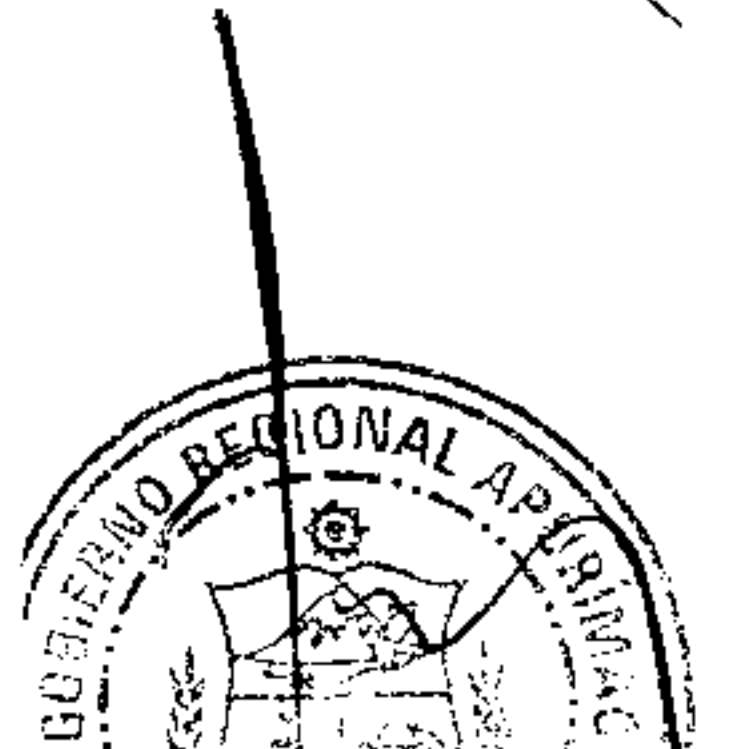
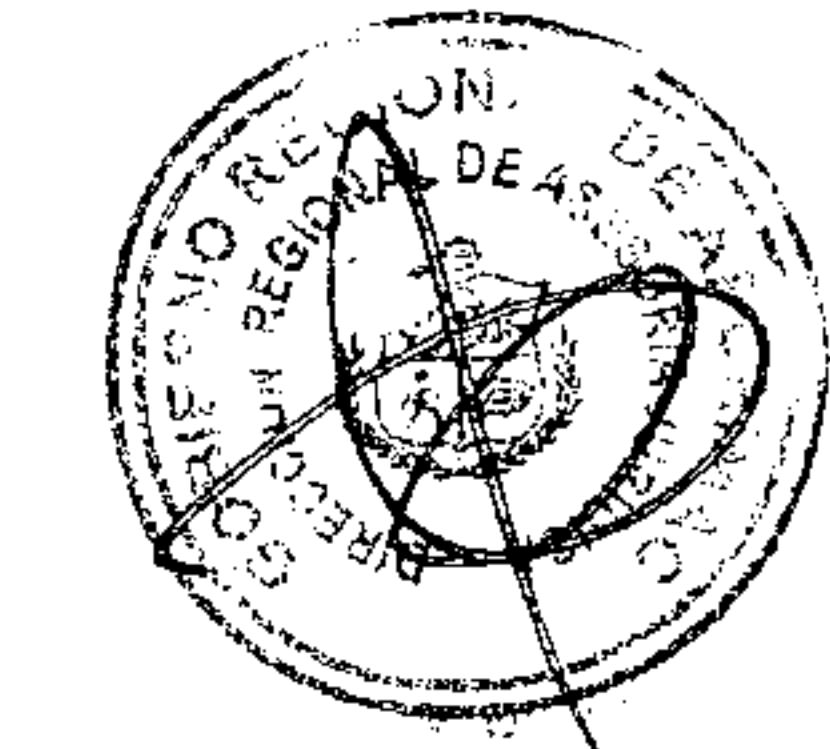
3.1. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** con 80/100 Nuevos Soles (S/. 122'456,498.80 Nuevos Soles), incluido el I.G.V.



3.2. Este monto comprende: 1) **Obras civiles**, por un monto de S/. 64'275,161.34 (Sesenta y cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y uno con 34/100 Nuevos Soles, y 2) **Equipamiento hospitalario**, por un monto de S/. 58'181,337.46 (Cincuenta y ocho millones ciento ochenta y un mil trescientos treinta y siete con 46/100 Nuevos Soles), los cuales consideran: la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, desaduanaje, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total culminación y entrega".



3.3. La **afectación presupuestal** es con cargo al Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD, NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC".







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### CLAUSULA CUARTA: VALORIZACIONES

4.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. En el caso específico de las valorizaciones referidas al equipamiento hospitalario y/o electromecánico a cargo de EL CONTRATISTA, se seguirá el siguiente procedimiento:

- EL CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento hospitalario y/o electromecánico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado en un almacén que deberá reunir las características mencionadas en el literal d. siguiente.
- La valorización favorable permitirá el pago del 95% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento hospitalario y/o electromecánico que se encuentren debidamente almacenados por EL CONTRATISTA. En este caso, se deberá agregar separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor ofertado y deducir los importes relativos a la amortización de los adelantos otorgados, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento.
- El 5% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento hospitalario y/o electromecánico será valorizado cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos e instalados apropiadamente en la obra y; además, EL CONTRATISTA haya llevado a cabo las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipamiento.
- La valorización será aprobada en la medida que se compruebe con el sustento respectivo, que el equipamiento hospitalario y/o electromecánico este ubicado en un almacén debidamente autorizado dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentren adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros. Específicamente se deberá acreditar que el almacén este ubicado en una zona estratégica de fácil acceso, con posibilidad de almacenaje simple y/o depósito aduanero, con seguridad durante las 24 horas del día, con vigilancia, con sistema por videocámaras, con almacenes cerrados y techados, con apropiada infraestructura para operaciones y manipuleo y con un conveniente control de plagas y saneamiento.
- EL CONTRATISTA, deberá presentar al Supervisor la documentación que permita evidenciar la existencia de un seguro contra todo riesgo que proteja los equipos hospitalarios y/o electromecánicos de los riesgos de pérdida, daño o deterioro durante el tiempo en el que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en la obra.
- En forma previa a la aprobación de la valorización, el Supervisor y EL CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" de los equipos hospitalarios y/o electromecánicos, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la custodia de los referidos equipos hasta que se produzca su instalación en la obra.

4.3. Queda establecido que la transferencia del riesgo de pérdida y/o deterioro de los equipos hospitalarios y/o electromecánicos no se habrá efectuado con la aprobación de la valorización solicitada, en la medida que el almacenamiento del equipamiento en mención se realiza bajo su entera responsabilidad y solamente se entenderá que la entrega se ha perfeccionado luego de la recepción de la obra sin observaciones.

4.4. Asimismo, el Supervisor queda facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los equipos hospitalarios y/o electromecánicos descritos en el "Acta de Verificación y Custodia" se mantienen de manera adecuada.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



4.5. De ser necesario, la información contenida en el Calendario Valorizado de Avance de Obra y demás anexos contractuales deberá actualizarse en función de la aprobación de la valorización de los equipos hospitalarios y/o electromecánicos”.

4.6. Las facturaciones por el pago de valorizaciones serán emitidas por los consorciados ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C. en partes iguales.



### CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra y se efectúe el pago correspondiente.



### CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

6.1. El plazo de ejecución contractual es de **SEISCIENTOS (600) DIAS CALENDARIO** contabilizados a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, de conformidad a lo señalado por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Que LA ENTIDAD, designe al Supervisor.
2. Que LA ENTIDAD, haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo a EL CONTRATISTA.
3. Que LA ENTIDAD, haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
4. Que LA ENTIDAD, provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
5. Que se haya entregado el adelanto directo a EL CONTRATISTA, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.2. Estas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.

6.3. Encaso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo de ejecución contractual iniciará al día siguiente de cumplirse todas las demás condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases.

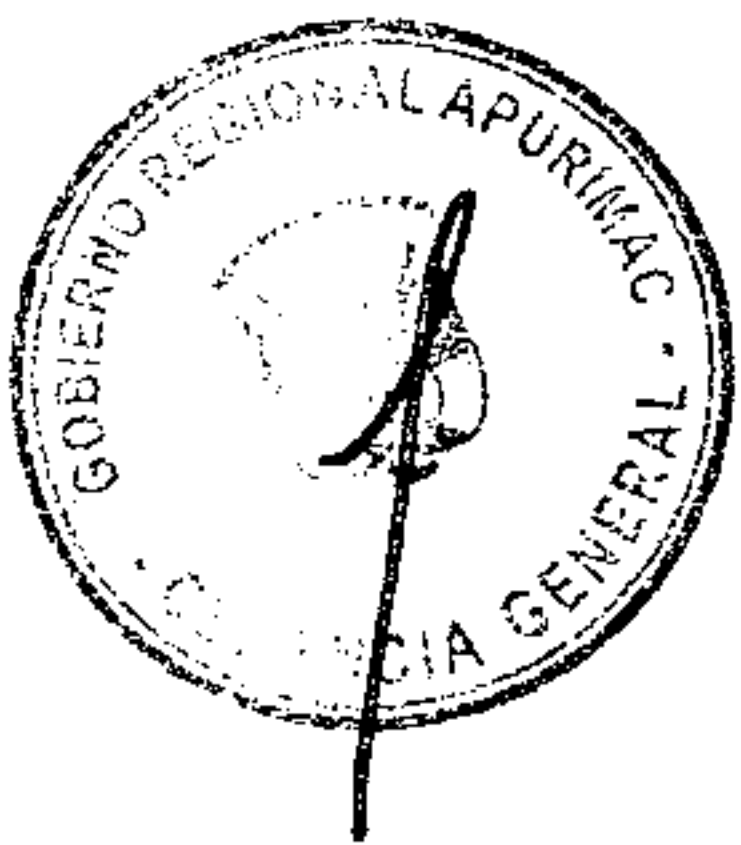
6.4. Si cumplidas las condiciones antes señaladas, la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, LA ENTIDAD podrá acordar con EL CONTRATISTA la fecha para el inicio de la ejecución de la obra. Dicha decisión deberá ser sustentada en un Informe Técnico que formará parte del Expediente de Contratación de la Obra.

6.5. El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

*Handwritten signature*







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



## CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (propuestas técnica y económica del contratista) el Contrato de Consorcio y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLAUSULA NOVENA: GARANTIA

EL CONTRATISTA, entregó a la suscripción del presente contrato la garantía de fiel cumplimiento las siguientes Cartas Fianza:

1. Carta Fianza N° 0011-0384-9800192656-51 por la suma de S/. 3'060,000.00 Nuevos Soles, emitida por BBVA Continental, con vigencia hasta el 11 de enero del 2014.
2. Carta Fianza N° 0011-0378-9800198791-70 por la suma de S/. 223,448.83 Nuevos Soles, emitida por BBVA Continental, con vigencia hasta el 11 de enero del 2014.
3. Carta Fianza N° C.F. 4017-1 por la suma de S/. 2'561,677.00 Nuevos Soles, emitida por Banco Santander Perú, con vigencia hasta el 11 de enero del 2014.
4. Cartas Fianza N° 68-01010030-00 emitida por MAPFRE | PERU por la suma de S/. 6'427,516.14 Nuevos Soles, con vigencia hasta el 11 de enero del 2014.

Cuya suma asciende a S/. 12'272,641.97 Nuevos Soles, equivalente al 10.022% del monto contractual; fianzas solidarias, irrevocables, incondicionadas y de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de LA ENTIDAD.

## CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA UNDECIMA: ADELANTOS

11.1. LA ENTIDAD, ha previsto entregar adelantos a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado. La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases y en concordancia con lo establecido en los artículos 186°, 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11.2. LA ENTIDAD, sólo entregará los adelantos previstos en las Bases y solicitados por EL CONTRATISTA, contra la presentación de una garantía (Carta Fianza) emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso, conforme a lo establecido por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11.3. LA ENTIDAD, otorgará a EL CONTRATISTA un Adelanto Directo que en ningún caso excederá en conjunto del veinte (20%) del monto del Contrato Original. EL CONTRATISTA podrá solicitar formalmente la entrega del Adelanto Directo, adjuntando a su solicitud la Garantía y el comprobante de pago correspondiente, según lo establecido en los artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



11.4 La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones mensuales.

11.5. La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo pendientes de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo por amortizar, incluido el I.G.V.

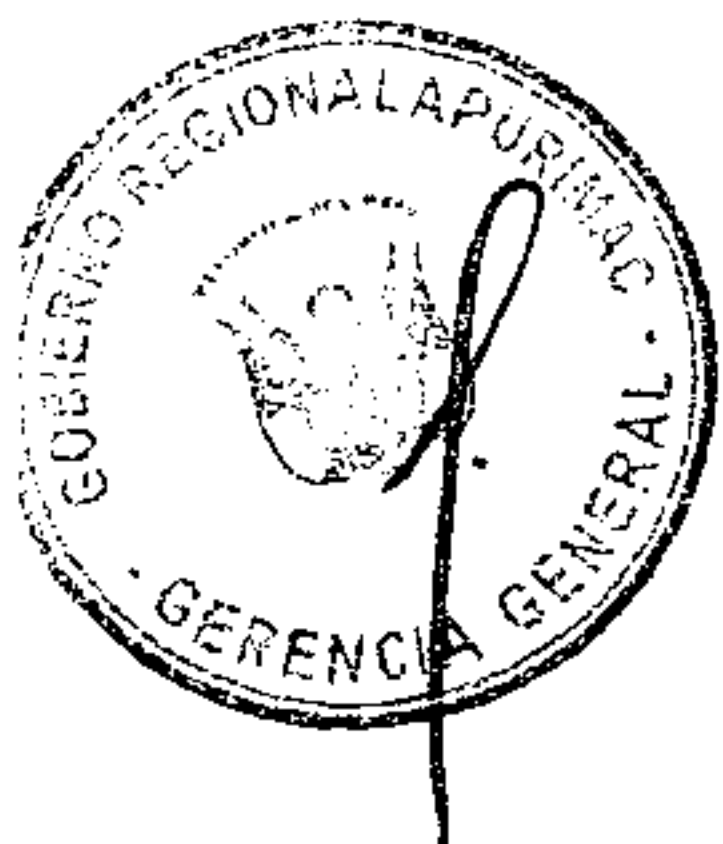


11.6. El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta. El otorgamiento de dicho adelanto se efectuará en observancia a lo establecido en los artículos 186°, 187° y 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La liberación de la Garantía por concepto de Adelanto Directo se efectuará una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.



11.7. LA ENTIDAD, a solicitud de EL CONTRATISTA, entregará el Adelanto para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del Contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta (40%) del monto del contrato original. La solicitud de otorgamiento del Adelanto para Materiales e Insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por EL CONTRATISTA.

*Handwritten signature*



11.8. Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía, a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de LA ENTIDAD, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11.9. La amortización por el Adelanto para Materiales e insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## CLAUSULA DUODECIMA: CUADERNO DE OBRA

12.1. El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



12.2. Las anotaciones y consultas sobre ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 195° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA DECIMO TERCERA: RECEPCION DE OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



## CLAUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACION DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### CLAUSULA DECIMO QUINTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento conocer a plenitud el contenido del Expediente Técnico de la obra a ejecutar.

### CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

16.1. La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

16.2. El plazo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es no menor de 7 años ni mayor de 10 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

### CLAUSULA DECIMO SETIMA: PENALIDADES

17.1. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

|                    |                           |
|--------------------|---------------------------|
| Penalidad Diaria = | 0.10 x Monto del Contrato |
|                    | F x Plazo en días         |

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver en forma parcial o total el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de la liquidación final, o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

### 17.2. OTRAS PENALIDADES QUE IMPONGA LA ENTIDAD

De acuerdo al Art. 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe considerar la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, siendo estas las siguientes:

| CAUSAL   | PENALIDAD DEL CONTRATO VIGENTE |
|--|--------------------------------|
| <b>PERSONAL</b><br>Por no contar con el personal profesional y técnico mínimo según el cronograma de ejecución de obra estipulado en las Bases o por ausencias injustificadas del personal mínimo en obra. La multa por persona y por día será de: | 1/5000                         |



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



|   |         |
|---|---------|
| <b>MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b><br>Cuando el contratista no presente las maquinarias o equipos según el requerimiento técnico mínimo o se encuentren en mal funcionamiento, la multa por cada equipo y por día de incumplimiento será de:  | 1/5000  |
| <b>RESIDENTE DE OBRA</b><br>Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra, la multa diaria será de:<br><br>Si acumula más de 03 faltas se solicitará su cambio, el Ingeniero reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado. | 1/5000  |
| <b>CUADERNO DE OBRA</b><br>Si EL CONTRATISTA no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, la multa por cada día de dicho impedimento será de:   | 1/5000  |
| <b>SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN</b><br>Cuando EL CONTRATISTA no cumple con dispositivos de seguridad (Uso de señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche) en la obra, la penalidad será por cada día de incumplimiento.      | 1/5000  |
| <b>MATERIALES O HERRAMIENTAS</b><br>Cuando el (los) trabajador (s) de EL CONTRATISTA no cuenten con los materiales y/o herramientas para cumplir sus actividades, la penalidad será por cada día de incumplimiento  | 1/5000  |
| <b>ENTREGA DE LA LIQUIDACION DE OBRA EN FORMA INCOMPLETA</b><br>Cuando EL CONTRATISTA entregue la Liquidación de contrato incompleto o con errores, la penalidad será de:   | 1/10000 |



*[Handwritten signature]*

### CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO



Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, Inciso c), y 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA



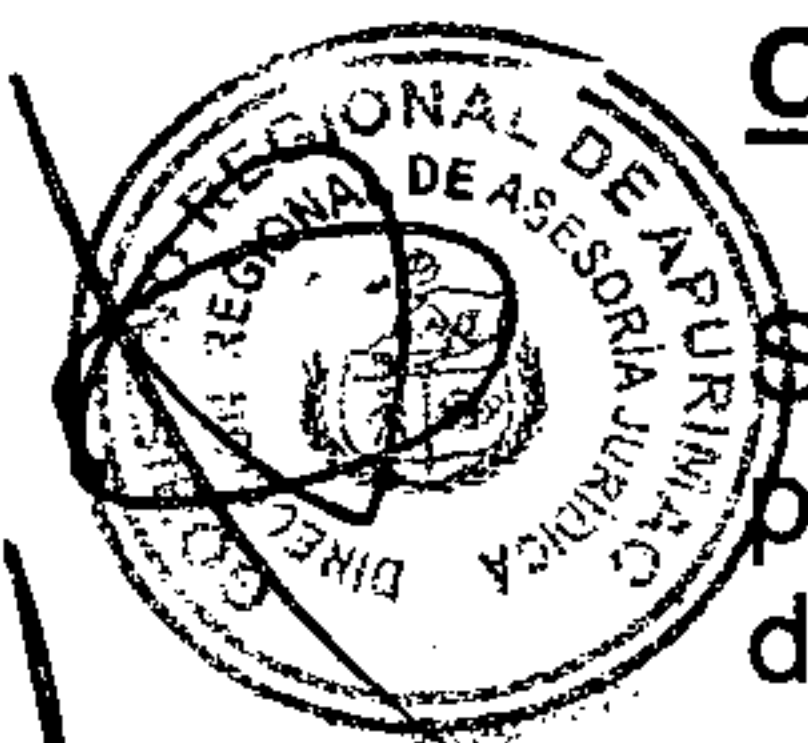
19.1. EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

19.2. Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



19.3. El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el supervisor y el residente. En este cuaderno se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

### CLAUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente contrato, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



## CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

21.1. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

21.2. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

21.3. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

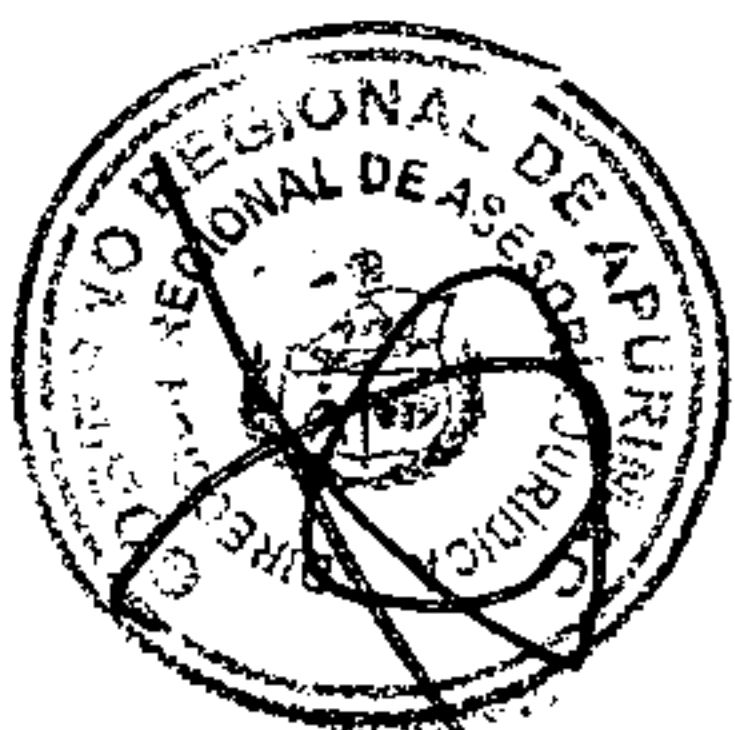
## CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

23.1. Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

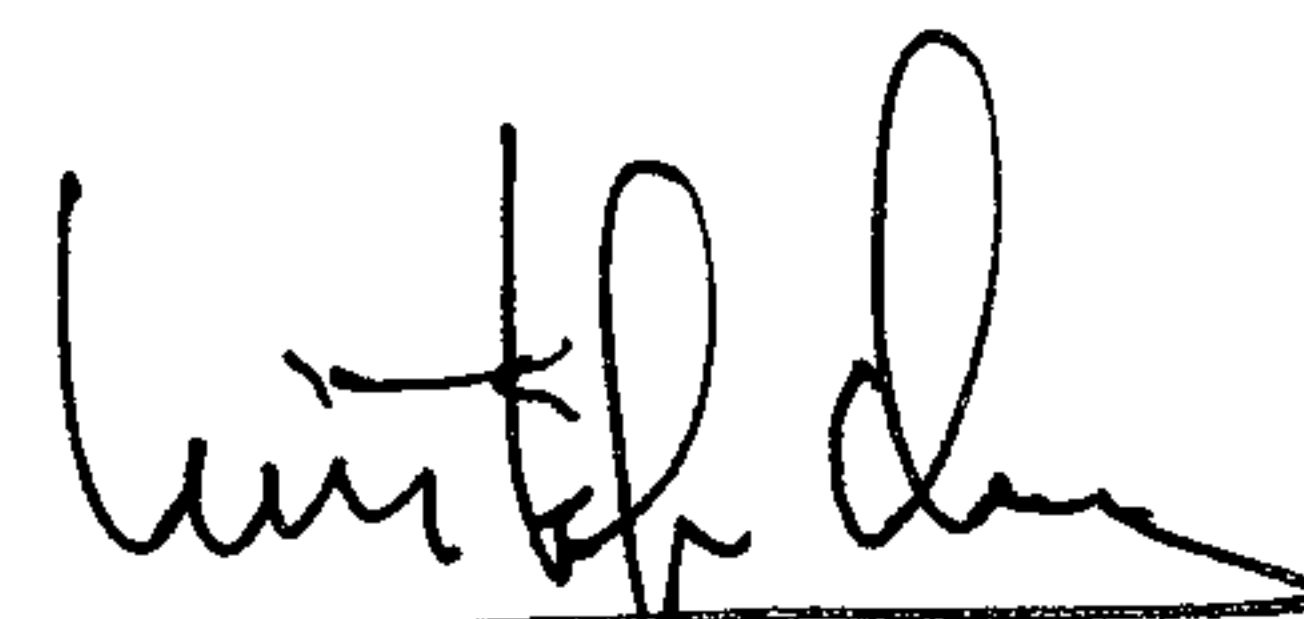
- Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, Región de Apurímac.
- Domicilio de EL CONTRATISTA: Jr. Los Geranios Urb. Horacio Zevallos, Mz. A, Lte 19 del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac

23.2. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Abancay a los once (11) días del mes de enero del año 2,013.



Ing. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
"LA ENTIDAD"



LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO  
Rpte Leg. Com. Alterno del CONSORCIO  
ANDAHUAYLAS  
"EL CONTRATISTA"